

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZAMBRANA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de tasas y precios públicos por prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas**

Transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2024 y publicado en el BOTHA número 3 de 10 de enero de 2025, relativo a la aprobación inicial, sin que haya formulado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada y 16.4 de la Norma Foral 41/1989 reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS****1. DISPOSICIONES GENERALES**

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige precios públicos por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, anexo que es parte integrante de la misma.

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

2. HECHO IMPONIBLE

Los municipios del Territorio Histórico de Álava previo acuerdo corporativo y en el marco de esta normativa, podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del municipio.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

3. SUJETO PASIVO

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligadas y obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

4. BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el anexo.

5. CUOTA

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

6. DEVENGOY PERIODO IMPOSITIVO

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

7. LIQUIDACIÓN E INGRESO

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

8. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza con su anexo, que fue aprobada en la fecha que se este se indica, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

EPÍGRAFE 1.- TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto

Constituye el hecho imponible, la utilización o la posibilidad de utilización, en calidad de abonado o simple usuario, del recinto de las piscinas municipales en la temporada estival.

Artículo 2. Sistema de adquisición de abonos y entradas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE.

La entrada diaria es válida para todo el día, desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas.

Artículo 3. Aforo de las instalaciones

El ayuntamiento se reserva el derecho de dejar de emitir abonos y/o entradas diarias, si se advierte peligro de que se sobrepase el aforo de la instalación.

El aforo máximo de las piscinas municipales es el siguiente:

ZONA	AFORO MÁXIMO
Recinto de las Piscinas	522
Vaso grande	137
Vaso pequeño	35

Artículo 4. Exenciones o bonificaciones

Los usuarios de cuatro o menos años acompañados estarán exentos del pago. Para aplicar esta exención se deberá presentar previamente la documentación que acredite tal condición.

Para la aplicación de las bonificaciones por familia numerosa se deberá presentar previamente la documentación que acredite tal condición.

Artículo 5. Tarifas

CONCEPTO	CUOTA
ENTRADA DIARIA	
Entrada general	4,50 euros
ABONO DE TEMPORADA	
Abono general	35,00 euros
Descuento del 20%, en cada abono, por familia numerosa	28,00 euros

EPÍGRAFE 2.- TASA POR UTILIZACIÓN DEL FRONTÓN MUNICIPAL

Artículo 1. Objeto

Constituye el hecho imponible, la utilización o la posibilidad de utilización de las instalaciones del frontón municipal y de sus vestuarios adyacentes.

Artículo 2. Sistema de adquisición de abonos y entradas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE.

Artículo 3. Exenciones o bonificaciones

Estarán exentas del pago de la tasa las actividades promovidas y/u organizadas por el Ayuntamiento de Zambrana, las juntas administrativas del municipio, las asociaciones culturales conveniadas con el ayuntamiento y el Club Deportivo Arlote de Zambrana.

Artículo 4. Fianzas

Para reservas de un día completo, o más, deberá de contactarse con el Ayuntamiento de Zambrana a través de su sede electrónica (<https://zambrana.egoitzaelektronikoa.eus/info.0>). Con un plazo de antelación mínima de 10 días hábiles.

Las reservas de día completo estarán sujetas al depósito previo de una fianza que será exigible de forma previa a la confirmación de la reserva.

Artículo 5. Tarifas

INSTALACIÓN	CONCEPTO	CUOTA	FIANZA
Frontón municipal	Reserva de 1 hora sin luz	4,00 euros	0,00 euros
	Reserva de 1 hora con luz	5,00 euros	
	Día completo (festividades locales, campeonatos...)	90,00 euros	350,00 euros
Vestuario municipal	Entrada	2,00euros	0,00 euros
	Día completo (festividades locales, campeonatos...)	20,00euros	25,00 euros

EPÍGRAFE 3.–TASA POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL DE ZAMBRANA**Artículo 1. Objeto**

Constituye el hecho imponible, la utilización o la posibilidad de utilización de la sala multiusos situada en la 2ª planta del centro social para eventos culturales, charlas, cursos y similares.

Artículo 2. Sistema de reservas

Para reservas de un día completo, o más, deberá de contactarse con el Ayuntamiento de Zambrana a través de su sede electrónica (<https://zambrana.egoitzaelektronikoa.eus/info.0>). Con un plazo de antelación mínima de 10 días hábiles.

Las reservas de día completo estarán sujetas al depósito previo de una fianza que será exigible de forma previa a la confirmación de la reserva.

Artículo 3. Exenciones o bonificaciones

Estarán exentas del pago de la tasa y de la fianza las actividades promovidas y/u organizadas por el Ayuntamiento de Zambrana, las juntas administrativas del municipio, las asociaciones culturales conveniadas con el ayuntamiento y el Club Deportivo Arlote de Zambrana.

Artículo 4. Fianzas

Las reservas estarán sujetas al depósito previo de una fianza que será exigible de forma previa a la confirmación de la reserva.

El alquiler de la sala incluye:

- Iluminación general.
- Climatización.
- Limpieza habitual.
- No incluye personal ni medios audiovisuales.

Artículo 5. Tarifas

INSTALACIÓN	CONCEPTO	TARIFA	FIANZA
Sala multiusos de la 2ª planta del Centro Social de Zambrana	Reserva de 2 hora (mínimo)	15,00 euros	200,00 euros
	Precio de la reserva por cada hora extra, a contar después del mínimo de 2 horas de reserva	2,50 euros	
	Día completo o más	25,00 euros/día	

Artículo 6. Aforo de las instalaciones

El aforo máximo de la sala multiusos del centro social es el siguiente:

ZONA	AFORO MÁXIMO
Sala Multiusos centro social	50 personas

EPÍGRAFE 4.– PRÉSTAMO DE MATERIAL MUNICIPAL**Artículo 1. Objeto**

Constituye el hecho imponible, la utilización o la posibilidad de utilización material de propiedad municipal por parte de concejos o asociaciones del municipio.

Artículo 2. Sistema de reservas

Las solicitudes de préstamo se realizarán contactando con el Ayuntamiento de Zambrana a través de su sede electrónica (<https://zambrana.egoitzaelektronikoa.eus/info.0>) Con un plazo de antelación mínima de 10 días hábiles.

Artículo 3. Fianzas

- La obligación del pago recaerá en el/los solicitantes de las instalaciones.
- El abono de la fianza resultante deberá realizarse al menos 48 horas antes del comienzo del acto.

CONCEPTO	TARIFA	FIANZA
ALTAVOCES	0,00 euros.	100,00 euros/Altavoz
SILLAS	0,00 euros.	2,00 euros/Silla
MESAS	0,00 euros.	15,00 euros/Mesa
TABLEROS+CABALLETES	0,00 euros.	5,00 euros/Tablero+2caballetes
CUADRO ELECTRICO PORTATIL	0,00 euros.	100,00 euros

EPÍGRAFE 5.– TASA POR UTILIZACIÓN DEL TXIKIPARK MUNICIPAL**Artículo 1. Objeto**

Constituye el hecho imponible, la utilización o la posibilidad de utilización del espacio txikipark situado en el centro social.

Artículo 2. Sistema de reservas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE.

Artículo 3. Aforo de las instalaciones

El aforo máximo del txikipark municipal (50 metros cuadrados) es el siguiente:

ZONA	AFORO MÁXIMO
Local del txikipark infantil	22 personas

Artículo 4. Tarifas

TARIFA	CUOTA
Entrada individual diaria	1,00 euros
Bono de 5 entradas diarias individuales	4,00 euros
Bono anual individual	28,00 euros

**EPÍGRAFE 6.–TASA POR UTILIZACIÓN DEL PARKING
DE LA RUTA DEL AGUA DE (BERGANZO)**

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible, la utilización o la posibilidad de utilización del parking situado en la entrada de la Ruta del Agua de Berganzo, situada en Berganzo.

Artículo 2. Sistema de reservas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE.

El horario del parking será de 7:00 a 22:00 horas.

No está permitido pernoctar en el parking en ningún caso.

Artículo 3. Aforo de las instalaciones

El aforo máximo del Parking de la Ruta del Agua es el siguiente:

ZONA	AFORO MÁXIMO
Parking de la Ruta del Agua	35 vehículos

Artículo 4. Tarifas

TARIFA	CUOTA
Vehículo Turismo	4,00 euros
Motocicleta	2,00 euros
Caravanas y autocaravanas	6,00 euros
Autobuses hasta 20 plazas	22,50 euros
Autobuses de más 20 plazas	45,00 euros

EPÍGRAFE 7.–TASA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible, la utilización o la posibilidad de utilización del gimnasio y su maquinaria situado en el recinto deportivo de las piscinas municipales.

Artículo 2. Sistema de reservas

La adquisición de entradas y/o bonos se realizará a través de la aplicación PVERDE.

Artículo 3. Aforo de las instalaciones

ZONA	AFORO MÁXIMO
Zona Gimnasio	58 personas
Zona Vestuarios	16 personas

Artículo 4. Tarifas

TARIFA	CUOTA
Abono mensual	7,00 euros
Abono anual	70,00 euros

EPIGRAFE 8.– LICENCIAS Y SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada ley y demás disposiciones vigentes así como la actividad de control, comprobación posterior e inspección que se preste en relación con las obras sometidas al régimen de comunicación previa y, en general, los servicios relacionados con la inspección, gestión y planeamiento urbanístico y prestación de otros servicios técnicos.

Artículo 2. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Norma Foral general Tributaria, que sean propietarios o poseedores o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se proyecte realizar o se realicen las construcciones o instalaciones, o se proyecte ejecutar o se ejecuten las obras, o que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades de que se trate.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los contratistas y constructores de las obras.

Artículo 3. Responsabilidad solidaria y subsidiaria

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere, el artículo 42 de la Norma Foral General Tributaria.

Artículo 4. Normas de aplicación de las tarifas

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de la licencia o cuando, sin haberse solicitado, se produzcan los hechos que den lugar a las tarifas descritas.

2. La liquidación de la tasa por prórroga de licencia se efectuará de oficio una vez finalizado el plazo de ejecución de la obra, aún sin haber sido solicitada por la persona interesada, siempre que la legalidad urbanística permita esta prórroga.

3. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado en virtud de una orden de ejecución municipal, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio o actividad municipal de oficio o a instancia de tercero interesado.

4. Los concejos no estarán sujetos a las tasas por prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 5. Tarifas

LICENCIAS URBANÍSTICAS	TARIFAS
1. Licencia de obra u orden de ejecución, incluidos los derechos de inspección, y en su caso, la licencia primera ocupación En el caso de que una orden de ejecución sea desatendida por los interesados afectados y la Administración municipal tenga que actuar con carácter subsidiario, se aplicará un recargo del 100% sobre las cuotas a liquidar	Hasta 6.000,00 euros 25,00 euros De 6.001,00 euros a 30.000,00 euros 50,00 euros Más de 30.001,00 euros 100,00 euros
2. Cambio de titularidad de licencia de obra	5% de los derechos liquidados en el ICIO por el negocio jurídico que la origina
3. Prórroga de licencia de obra	100 por ciento de la tasa liquidada con la concesión de la misma
4. Licencia de obra derivada de expedientes de caducidad	15 por ciento del ICIO liquidado en la licencia concedida
5. Licencia de parcelación, agrupación, segregación y división de fincas	En suelo no urbanizable 50,00 euros En suelo urbano 100,00 euros
6. Licencia de legalización por infracción urbanística	Cuota correspondiente a licencia de obra más el 10 % del presupuesto de ejecución (con un máximo de 1.000,00 euros)

SERVICIOS URBANÍSTICOS	TARIFA
1. Tramitación a instancia de parte de expedientes de urbanismo que requieran publicación en periódicos o Boletines oficiales	400,00 euros
2. Informe de antigüedad de edificación y no existencia de expediente de disciplina urbanística abierto	55,00 euros
3. Declaración de innecesaridad	55,00 euros
4. Informe urbanístico sobre características de terrenos o a efectos de edificación, a instancia de parte	150,00 euros
5. Certificado de informe urbanístico sobre prescripción de infracción urbanística	150,00 euros
6. Informe en materia de declaraciones de ruina a instancia de parte	150,00 euros

EPÍGRAFE 9.- LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y AUTORIZACIONES

Artículo 1. Objeto

Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

1. La prestación de servicios técnicos o administrativos para la concesión de licencias de actividad.
2. Los servicios administrativos de control, comprobación posterior e inspección que se presten en relación con actividades e instalaciones sometidas al régimen de comunicación previa y declaraciones responsables.

Artículo 2. Reglas de aplicación

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de la licencia o cuando, sin haberse solicitado ésta, se produzca de hecho alguna de las circunstancias señaladas en la regla siguiente.
2. A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o instalaciones que deban proveerse de licencia de apertura:
 - a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios, aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.
 - b) Los traslados de locales.
 - c) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni la titularidad, ni el local.
 - d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.
 - e) Las ampliaciones de locales.
3. En el caso de que una vez concedida la licencia los establecimientos modifiquen o varíen su actividad, se liquidará la tasa de conformidad con los siguientes supuestos:
 - Si la nueva actividad implica cambio de sección o división en el impuesto sobre actividades se determinará la tasa aplicando lo dispuesto en la tarifa general.
 - En los supuestos en que una actividad deba obtener dos licencias de apertura distintas o para una única actividad, se tributará por epígrafe de mayor cuantía.
4. Recaído acuerdo de concesión, las personas interesadas podrán renunciar expresamente a la licencia, en cuyo caso, tendrán derecho a la devolución del 80 por ciento de la tasa satisfecha o, de no haberla pagado, a abonar el 20 por ciento de la liquidación, si renuncian la misma dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de su otorgamiento o a la devolución o reducción del 50 por ciento en la misma forma, si se renuncia después de los 30 días y antes de los tres meses siguientes al de la comunicación de la concesión.

5. Se considerarán caducadas las licencias y la tasa satisfecha por ellas si, después de concedidas, transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura del establecimiento o local, o si después de abiertos estos, se cerrasen nuevamente o estuvieren dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por un período de seis meses, salvo en los casos de fuerza mayor a considerar por los supuestos planteados o las circunstancias producidas que demoren la apertura u obliguen al cierre por el tiempo expresado.

6. No se sujetarán a gravamen las transmisiones de licencias que no exijan la tramitación de procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.

7. La recaudación de esta tasa podrá efectuarse mediante el procedimiento de autoliquidación.

Artículo 3. Tarifas

LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y AUTORIZACIONES	TARIFA
1. Cambio de titularidad de licencia de actividad	55,00 euros
2. Actividades no clasificadas con comunicación previa de actividad simplificada o inocua	55,00 euros
3. Actividades clasificadas sujetas al régimen de comunicación previa	160,00 euros

EPÍGRAFE 10.– SERVICIOS MUNICIPALES, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible, la solicitud de tramitación, a instancia de parte, de los documentos y expedientes sujetos a esta tasa.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos los que soliciten, se beneficien o queden afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Artículo 3. Reglas de aplicación

El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud.

Artículo 4. Tarifas

CERTIFICADOS, TRAMITACIONES Y AUTORIZACIONES	TARIFA
1. Tasa por tramitación de expedientes de matrimonio civil	55,00 euros
2. Tasa por tramitación a instancia de parte de inicio de expediente de baja en el padrón municipal	100,00 euros
3. Tasa por tramitación y expedición de tarjetas de licencia de armas Cuarta Categoría	15,00 euros
4. Tasa inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos	10,00 euros
5. Tasa por concesión o renovación de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	60,00 euros

EPÍGRAFE 11.– TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Objeto

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este ayuntamiento.

Artículo 2. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de realizar la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior y en la forma que se haga constar en la convocatoria, no tramitándose aquellas solicitudes que no acrediten el pago mediante la presentación del justificante de ingreso en la tesorería municipal.

Artículo 3. Cuota tributaria

La base imponible de la tasa es el coste de la actividad a desarrollar por el ayuntamiento en los procesos de selección de personal, incluyendo los importes de los anuncios obligatorios, si los hubiera y las asistencias y desplazamientos de los miembros de los tribunales.

La cuota tributaria de la tasa reguladora viene determinada por una cantidad fija que se establece en función del subgrupo al que pertenece el puesto de trabajo objeto de provisión y referida a cada aspirante.

Artículo 4. Reglas de aplicación

En el caso de puestos de trabajo no incluidos en los citados subgrupos, se tomará como parámetro para equiparar la tasa, el nivel de equiparación en la titulación que se exija.

Las cantidades establecidas, están referidas a la tramitación completa de los procedimientos de selección del personal hasta su finalización, bien por superación de las pruebas, bien porque el interesado quede excluido en cualquier fase del proceso.

Artículo 5. Liquidación e ingreso

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse simultáneamente con la solicitud de inscripción en el proceso, en el número de cuenta que se determine por el ayuntamiento, consignándose en la transferencia nombre de la persona interesada y denominación de la plaza a la que opta. Copia del resguardo de transferencia se adjuntará a la solicitud de inscripción. La no realización del pago supondrá la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

La cantidad abonada no será devuelta cuando la actividad administrativa no se preste por causas imputables al sujeto pasivo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se desarrolle o se desarrolle indebidamente la actividad administrativa a que se refiere esta ordenanza, podrá solicitarse por el sujeto pasivo la devolución de la cantidad ingresada.

Artículo 6. Reglas de aplicación

GRUPO	TARIFA
A1	50,00
A2	45,00
C1	40,00
C2	35,00
APE (Agrupaciones profesionales E)	30,00

En Zambrana, a 21 de febrero de 2025

La Alcaldesa-Presidenta
MARIA TRINIDAD ZARZA MARTINEZ